



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0038/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de abril de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia	
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX		Folio de solicitud: 092453823004033	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	La persona recurrente pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones de la dirección general de derechos humanos de la fiscalía general de justicia de la ciudad de México corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección General de Derechos Humanos, que la persona peticionaria refiere un oficio de 29 de septiembre de 2014, donde se le violentaron sus derechos civiles y penales dentro de unas indagatorias, por lo que se le invita a presentar su escrito de queja correspondiente ante esa Dirección.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la información que no corresponde a lo solicitado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99 fracción I en relación con el diverso 101, fracción IV, Sobreseer por quedar sin materia.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A		
Palabras Calve	Datos personales, Acceso, funciones, derechos humanos, oficios.		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0038/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 18 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, a la que le fue asignado el folio 092453823004033.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

“Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones de la dirección general de derechos humanos de la fiscalía general de justicia de la ciudad de México corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.” [SIC]

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: *“Copia simple”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de enero de 2024, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de respuesta a la solicitud, notificando a la persona recurrente el 31 de enero de 2024, la respuesta emitida por el oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/097/2024-01 de fecha 11 de enero de 2024, signado por el Director General de Derechos Humanos.

En atención al oficio citado el rubro, de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de este Organismo Constitucional Autónomo, mediante el que informó del ingreso de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 092453823004033, por la que el peticionario que se identifica como [REDACTED] mediante la cual ha requerido la información que se copia:

“Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones de la dirección general de derechos humanos de la fiscalía general de justicia de la ciudad de México corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio 314/FITLP/OIP/388/11/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.” (SIC)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal administrado con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a dar respuesta a la petición formulada.

Al respecto el artículo 73, fracciones I, III y VII, del precitado Reglamento, a la literalidad disponen:

Artículo 73: Al frente de la Dirección General de Derechos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:
I. Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con los organismos públicos defensores de los derechos humanos y con las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
(...)
III. Recibir las solicitudes de información que envíen los organismos públicos defensores de los derechos humanos, y verificar que se encuentren debidamente fundadas y motivadas.
(...)
VII. Recabar y dar la debida atención a las quejas que manera directa, vía telefónica o por cualquier medio electrónico, presenten los gobernados, por presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas por servidores públicos de esta Procuraduría, realizando las investigaciones correspondientes, con el fin de acreditar o desvirtuar los hechos referidos.
(...)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

PERO LA RESPUESTA QUE ME DAN, ME HACE CONSIDERAR QUE NO ME ENTREGAN LO QUE LES ESTOY SOLICITANDO.

LES PREGUNTE : A DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DISTINTAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- QUE PUEDO REALIZAR COMO DISCAPACITADO INTELECTUAL, O, QUE PUEDO REALIZAR COMO DISCAPACITADA SENSORIAL LA HUMANA

ANTE LA IREGULARIDAD ACTUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02, SUCEDIO ESTE DELITO DURANTE LO ACTUADO EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS

FTL/TLP-3/T-1/1362/09-05, Y, FTL/TLP-2/T2/1409/09-08, Y, SIGUIO SUCEDIENDO DURANTE LO ACTUADO EN LA FSP/B/T3/0367/10-02.

Y/O

2.- PREGUNTO EN QUE TIPO Y EN QUE ÁMBITO DENTRO DE LAS FUNCIONES DE (AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL, Y/O, UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, Y/O, DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS),

CORRESPONDEN LAS MANIFESTACIONES QUE ENLISTAN MEDIANTE EL OFICIO 314/FITLP/OIP/388/11-2023.

Y/O,

3.- PREGUNTO PORQUE PODRÍA TENER PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, Y, EFICACIA UN DOCUMENTO AL CUAL LE NOMBRAN ACUERDO DE PROPUESTA DE NO EJERCICIO A LA ACCIÓN PENAL, EN ESTE DOCUMENTO LE CAMBIARON EL NOMBRE AL DENUNCIANTE (DENUNCIANTE JORGE PEDRO EŞÇUTIA CABRERA, Y, NUNCA MENCIONAN A LA DENUNCIANTE MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ), ESTE DOCUMENTO ES ELABORADO POR EL AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO MARCO ANTONIO RAMÍREZ MENESES, LICENCIADO JOEL ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, AUTORIZADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLE DE AGENCIA LICENCIADO FRUMENCIO GABRIEL LÓPEZ GARCÍA, Y, EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO NAVA TÉLLEZ, MENCIONA QUE ES LEGAL.

AÑADO QUE LE AGRADEZCO EL QUE ME ORIENTEN DE QUE PUEDO DISPONER DE SUS SERVICIOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS PAGADOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO, PERO NO PUEDO TRAMITAR ALGUNA DENUNCIA CONTRA ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO GUBERNAMENTAL,

SI ES QUE POR EL MOMENTO IGNORO, SI ME AGRAVIA, O, NO, ME AGRAVIA, ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO GUBERNAMENTAL CON INVESTIDURA DE AUTORIDAD PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL EMITIR FIRMAR DOCUMENTOS, EN DONDE CON CLARIDAD, DE ALGUNA MANERA, ME CAMBIA MI NOMBRE PROPIO, Y, MENCIONA, QUE ES LA DETERMINACIÓN RESOLUCIÓN FINAL, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/ 0367/10-02,

AVERIGUACIÓN PREVIA, DE LA FISCALÍA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

ESTA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02. FUE APERTURADA PARA SU PROSECUCIÓN LEGAL POR EL DELITO DISCRIMINACIÓN, Y, FUE ENVIADA A LA FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL TLALPAIN CDMX.

POR ESO ANTE USTEDÉS, EN AGRAVIO DE LOS HUMANOS QUIENES VIVEMOS CON DISCAPACIDAD:

C. MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,

Y,

JORGE PEDRO EŞÇUTIA CABRERA,

PERJUDICADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS:

FTL/TLP-3/T-1/1362/09-05,

Y,

FTL/TLP-2/T2/01409/09-08.

RATIFICO ESTAS TRES AVERIGUACIONES PREVIAS, QUE MENCIONO.

Y, CONSIDERO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, " QUE SE NIEGAN A SER DELINCUENTES ",

LO DEMUESTRAN POR LÓGICA AL APERTURAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02.

EN UN ASUNTO PARECIDO RECLAMÓ, COMENTANDO LA ABOGADA ASESORA FEDERAL PATRICIA FONSECA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA EJECUTORIA DE AMPARO REGISTRO 629/2023-9, AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN 132/2023,

EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL VARONIL CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

POR ESO PRIMERO PREGUNTE QUE SIGNIFICA, LO QUE PUEDO NOMBRAR DE LA MANERA DE ACCIÓN Y/O, OMISIÓN DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN, QUIEN CAMBIA EL NOMBRE DE LA VÍCTIMA, Y, DECLARA CON FALSEDAD EN CONTRA DEL CENTRO DE APOYO SOCIO JURÍDICO A VÍCTIMAS DEL DELITO VIOLENTO (A.D.E.V.I.),

PREGUNTE MEDIANTE LAS SOLICITUDES DE DATOS PERSONALES QUE TRAMITE EN EL AÑO 2023

1.- 09245 3823 004035 (CON ESTE DOCUMENTO, PORQUE NO LO DEBATIRAN, PRUEBO LA DISCRIMINACIÓN EN SU PROCEDER DEL ENCARGADO DEL DESPACHO FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN, SERVIDOR PÚBLICO LICENCIADO JOSÉ ANTONIO NAVA TÉLLEZ,

DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PORQUE SIN REVISAR LOS EXPEDIENTES QUE APERTURARON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FSP/B/T3/0367/10-02.

EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO NAVA TÉLLEZ, QUIEN ABUSANDO DE SU AUTORIDAD, DECLARA EN OBSCURIDAD, VIOLANDO EL USO DE LA TRANSPARENCIA, POLÍTICA DE TRANSPARENCIA DEL BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PORQUE PRINCIPALMENTE DISCRIMINA A LA HUMANA MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

POSIBLEMENTE PORQUE VIVE CON DISCAPACIDAD SENSORIAL, PROBLEMAS CON LA VISTA, Y, CON LA AUDICIÓN, O, PORQUE).

2.- 09245 3823 004031,

3.- 09245 3823 004032,

4.- 09245 3823 004033,

5.- 09245 3823 004034,

6.- 09245 3823 003987.

ME RESPONDIERON CON RESPUESTAS EN CADA UNA DE ESTAS SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES, QUE EN MI INTERPRETACIÓN NO CORRESPONDEN CON LO QUE PREGUNTE. AÑADÓ LAS ENLISTO PORQUE ES LA MISMA PREGUNTA, PERO ATENDIDA

POR DISTINTOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y, ME RESPONDEN MEDIANTE LOS OFICIOS. CONSTA DE ESTA MANERA POR LAS RESPUESTAS QUE ME ENTREGÓ LA MAESTRA MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTÍNEZ, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

1.- FGJCDMX/FECC/807/2023,

CGIT/CA/300/4133-2/2023-12. (CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4035), FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

2.- CGIT/CA/300/4134-2/2023-12. (CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4031). COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

3.- CGIT/CA/300/4131-2/2022/12. CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4032), UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. 103/UAI/33304/12-2023

4.- CGIT/CA/4132-2/12023-12.

FGJCDMX/DGJDH/DGDH/503/097/2024-01. (CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4033) DIRECCION GENERAL JURIDICA, Y, DE DERECHOS HUMANOS, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

5.- CGIT/CA/300/4137-2/2023-12. (CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 4034), COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL, DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

6.- CGIT/CA/300/4083-2/2022-12,

103/100/UAI/33303/12-2023,

FGJCDMX/DGDH/503/098/2024-01. (CORRESPONDE A LA SOLICITUD 09245 3823 00 3987).COORDINACION TERRITORIAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL

DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

**Recurso de revisión en materia de en 7
materia de Datos Personales.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

SERVIDORES PÚBLICOS GUBERNAMENTALES, QUIENES POR SU INVESTIDURA
MENCIONAN ESTAR ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO QUE, POR EL MOMENTO, DE NO ACLARARME LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO MI DUDA, NO ME SIRVE LA PROPUESTA, Y/O, SUGERENCIA,
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE QUE TRAMITE UNA
DENUNCIA ANTE ELLOS COMO AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, PODER EJECUTIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

anexas tres

ATENTAMENTE

" HUMANO QUIEN VIVO CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (DIAGNÓSTICO
SIQUIATRICO: ESQUIZOFRENIA PARANOIDE)" 

... [SIC]

IV. Admisión. Con fecha 11 de septiembre de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran sus alegatos y su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se le solicito al sujeto obligado remitiera lo siguiente:

- **Proporcione la respuesta completa, con anexos integra y sin testar que le fue entregada a la parte recurrente.**
- **Proporcione el oficio 314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, al que hace alusión el particular en su solicitud.**
- **En relación con lo anterior, proporcione el comprobante de la notificación de la entrega de la respuesta a la persona solicitante y titular de los datos personales.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

V. Manifestaciones. Con fecha con fecha 27 de febrero y 01 de marzo de 2024, el sujeto obligado a través de correo electrónico y Oficialía de Partes, remitió sus manifestaciones y alegatos, a través de los siguientes oficios **FGJCDMX/110/DUT/1551/2024-02** de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por su Directora de la Unidad de Transparencia, **314/FITLP/OIP/076/02-2024** de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el Encargado de la Fiscalía en Tlalpan y el **FGJCDMX/CGJDH/503/944/2024-03** de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por su Coordinador de recursos materiales, Abastecimientos y Servicios, y **SM/DUTMI/RR/004/2022** de fecha 23 de noviembre de 2022 suscrito por el Director General de Derechos Humanos.

La persona recurrente presento escrito de fecha 06 de marzo de 2024, a través de Oficialía de partes por la persona recurrente, a través del cual manifiesta sus alegatos y su voluntad de conciliar en el presente procedimiento

VI. Conciliación. Con fecha 20 de marzo de 2024, se dio vista al Sujeto Obligado informando la voluntad de la persona recurrente para conciliar y se le solicito que en el término de 3 días hábiles, manifestara si era su voluntad de conciliar, por lo que a través del oficio **FGJCDMX/110/DUT/2358/2024-04** de fecha 27 de marzo de 2024, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, expreso la voluntad de las áreas competentes de esa Fiscalía para celebrar una audiencia de conciliación con la persona recurrente.

Bajo ese tener este Instituto emitió un acuerdo de fecha 04 de abril de 2024, en el cual cito a las partes en las Instalaciones del INFOCDMX, el día 12 de abril de 2024, a las 12:00 horas, a fin de realizar la audiencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

VII. ampliación del plazo y suspensión. En fecha 08 de abril de 2024, visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y toda vez que el termino legal de TREINTA días con el que cuenta este instituto cuenta para resolver el presente recurso, transcurrió del diecinueve de febrero al 08 de abril de 2024, y toda vez que por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por admitido el presente recurso, con fundamento en el artículo 96, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados e la Ciudad de México; esta ponencia DECRETA LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN por diez días más en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

VIII. Audiencia de conciliación. En fecha 12 de abril de 2024, siendo las 12:00 horas, comparecieron de forma presencial a las instalaciones del INFOCDMX, 4 servidores públicos en representación de las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, así como la persona recurrente; la presente audiencia verso en el origen de la solicitud, así como de la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, de la cual fue impugnada por la persona recurrente una vez precisadas las partes se acordó:

“ ...

Una vez precisado lo anterior; se procede a dar uso de la palabra a las partes; manifestando en lo individual, lo siguiente: **la persona recurrente manifestó que, sucede que la fiscalía responde a una inconformidad del año de 2014, que son manifestaciones del oficio F1429, pero no explica que clase de manifestaciones son las que estoy expresando en ese documento, ya que solo las refieren como “manifestaciones”, en otro momento refirieron que no es fue considerado en el no ejercicio de la acción penal, por lo que pregunta a la Fiscalía de Tlalpan y Derechos Humanos que tipo de manifestaciones son las que realizo en ese documento F1429 y refieren en el oficio 314/FITLP/OIP/388/11/2023, y da lectura al mismo, preguntando nuevamente en qué tipo de ámbito corresponden esas “Manifestaciones”, refiriendo inconformidad respecto de otro oficio diverso de otra solicitud; y por su parte el sujeto obligado precisó que, en la respuesta se le invito a que presentara una queja ante la Dirección General de Derechos**

**Recurso de revisión en materia de en 10
materia de Datos Personales.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

Humanos si considero que se le violentaron sus derechos, asimismo propone entregar una respuesta donde lo orienten nuevamente a asistir a las instalaciones de la Dirección de Derechos Humanos para explicarle sobre el historial de sus quejas que ha presentado, el estatus de las misma y en caso de requerir iniciar una nueva queja para asistirlo de la mejor manera; por parte de este órgano garante se le pregunta a la persona recurrente si con eso esta de acuerdo y satisface su inconformidad, a lo que la parte recurrente señala que lo que el necesite es una opinión por parte de la Dirección de Derechos Humanos sobre a lo que ellos le llaman “manifestaciones” que el realizo en su escrito de oficio 314/FITLP/OIP/388/11/2023; por parte del sujeto obligado le informan que no se encuentra dentro de sus atribuciones y competencias emitir una opinión sobre lo que el pretende se le entregue una respuesta, asimismo se reiteró que a lo que el recurrente pretende acceder no constituye una solicitud de derechos ARCO, los cuales le fueron explicados cada uno; por parte del órgano garante se le pregunta a la parte recurrente si con la respuesta propuesta por el sujeto obligado se da por satisfecho en su inconformidad manifestada; el recurrente manifiesta que NO, no satisface esa respuesta propuesta por el sujeto obligado ya que no le estarían entregando la opinión que el requiere sobre las manifestaciones que realizó en su escrito F1429.----- Siendo todo lo que desean manifestar las partes. -----

Consecuentemente y con base en lo manifestado por la partes, esta Ponencia **ACUERDA.- Toda vez que las partes NO CONCILIARON, con fundamento en las fracción IV del artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, SE CONTINUA con la sustanciación del procedimiento,** para en su momento procesal oportuno sea dictada resolución de fondo que conforme a derecho corresponda en los términos y plazos que señala el artículo 96 de la ley de la materia.-----

Toda vez que, no existe nada más que manifestar por las partes ni por este Instituto; siendo las **14:30 horas del día de la fecha, se da por cerrada la presente audiencia.** -----

En este **acto se tiene por notificados al sujeto obligado y a la persona recurrente** del contenido de la presente acta, firmando al calce de conformidad. -----

” Sic

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

IX. Respuesta complementaria. EL 17 de abril de 2024, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la notificación a la parte recurrente de una respuesta complementaria.

X. Cierre de instrucción. El 19 de abril 2024, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

XI. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos los días 05 y 08 de abril de 2024, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1850/SO/10-04/2024; cuyo contenido pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

**Recurso de revisión en materia de en 13
materia de Datos Personales.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 101, fracción IV del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, cómo se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones de la dirección general de derechos humanos de la fiscalía general de justicia de la ciudad de México corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.
- El sujeto obligado a través de la Dirección General de Derechos Humanos, que la persona peticionaria refiere un oficio de 29 de septiembre de 2014, donde se le violentaron sus derechos civiles y penales dentro de unas indagatorias, por lo que se le invita a presentar su escrito de queja correspondiente ante esa Dirección.
- El particular se agravia de manera medular por la información que no corresponde a lo solicitado.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de en 14
materia de Datos Personales.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Recurso de revisión en materia de en 15 materia de Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica en la entrega de información que no corresponde.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a posterior a la audiencia de conciliación, manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de datos personales y en la que **el sujeto obligado a través de la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía, informo y refirió que la solicitud que ingreso la parte recurrente, no correspondía a una solicitud de derechos ARCO, pues no requería Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de alguno de sus datos personales, asimismo y con el fin de garantizar su derecho humano, se le dio tramite a su solicitud, en la que se le informo las atribuciones con las que cuenta la Dirección General de Derechos Humanos en su artículo 73 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal, relacionado con el articulo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dentro de las cuales esta la recepción de quejas sobre presuntas violaciones de derechos**



Recurso de revisión en materia de en 16 materia de Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

humanos, asimismo adjunto el estatus de las quejas que fueron presentadas por la persona recurrente, asimismo notifico personalmente y envía el acuse de que firmo de recibido la respuesta el recurrente.

“ ...

Hago referencia a su oficio FGJCDMX/110/DUT/1420/2024-02, referente al Recurso de Revisión con número INFOCDMX/RR.DP.0038/2024, promovido por el señor Jorge Pedro Escutia Cabrera, relacionado con la solicitud de acceso a datos personales 092453823004033, misma que señala:

“Pregunto en que tipo y en que ámbito dentro de las funciones de la dirección general de derechos humanos de la fiscalía general de justicia de la ciudad de México corresponden las manifestaciones que enlistan mediante el oficio314/FITLP/OIP/388/11-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.” SIC

Al respecto, me permito informarle lo siguiente a manera de RESPUESTA COMPLEMENTARIA, que lo solicitado, **no corresponde al ejercicio de alguno de los derechos ARCO**, es decir, acceso, rectificación, cancelación u oposición a alguno de sus datos personales que pudieran ser tratados por este Sujeto Obligado.

No obstante, y considerando que esta Dirección General de Derechos Humanos tiene dentro de sus atribuciones la recepción de quejas sobre presuntas violaciones de derechos humanos por parte del personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que se encuentra en el Artículo 73 fracción VII el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal relacionado con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra dice:

VII. Recabar y dar la debida atención a las quejas que manera directa, vía telefónica o por cualquier medio electrónico, presenten los gobernados, por presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas por servidores públicos de esta Procuraduría, realizando las investigaciones correspondientes, con el fin de acreditar o desvirtuar los hechos referidos.

En adición a lo anterior y de acuerdo al principio de debida diligencia, se hace del conocimiento que en esta Unidad Administrativa existen 5 quejas presentadas por el ahora recurrente, de las cuales se describe de forma adjunta al presente el motivo, estado de guarda, la razón de la resolución y si existe medio de impugnación.

Anexo

NÚMERO DE QUEJA	DGDH/QD/T2/070/2010-06
MOTIVO	Es denunciante en las averiguaciones en las que también está relacionada como víctima del delito la señora María de Lourdes Hernández Rodríguez quien es una persona con discapacidad sensorial, estas denuncias se iniciaron por delitos de robo de escrituras, despojo, y discriminación racial, sin embargo a pesar de inconformarse y haber realizado una denuncia no se le admitió su inconformidad, desconoce el trámite que se le dará a su solicitud.
ESTADO QUE GUARDA	Concluida
RAZÓN DEL POR QUE SE DIO DICHA RESOLUCIÓN	Por haberse atendido los hechos que motivaron la queja.
SI EXISTE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	No

NÚMERO DE QUEJA	DGDH/QD/T3/404/10/2014-12
MOTIVO	Se recibió el Volante 500/503/1157/2014-10 de fecha 24 de octubre de 2014, a través del cual el C. Jorge Pedro Escutia Cabrera solicitó el apoyo de esta Unidad a fin de acreditar la certeza jurídica de la notificación realizada al denunciante respecto a la determinación del 01 de marzo de 2011, formulada en la averiguación previa FSP/B/T3/00367/10-02; cuyo expediente fue remitido al archivo de esta Dirección General el 28 de abril de 2015.
ESTADO QUE GUARDA	Concluida

**Recurso de revisión en materia de en 17
materia de Datos Personales.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

FGJCDMX/110/DUT/2923/2024-04

RECURSO: INFOCDMX/RR.DP.0038/2024
FOLIO: 092453823004033

PRESENTE

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 16 de febrero del 2024**, suscrito por CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTINEZ, Subdirector de Proyectos en la Ponencia de la Comisionada MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0038/2024**, que interpuso por la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de acceso a datos personales **número de folio 092453823004033**, al respecto y una vez que se le notificó la emisión de la **respuesta complementaria** a su solicitud y **acreditó su identidad** se le entrega:

- **Oficio número FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/1770/2024-04**, de fecha 16 de abril del año en curso, constante de una hoja, signado por el Lic. Carlos Alfredo Frausto Martínez, Director General de Derechos Humanos en la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, y un **anexo** constante de tres hojas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.



MTRA. MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTINEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

recibo este oficio

17-Abril-2024

..." (SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, el acuse de notificación recibido personalmente por la persona recurrente como se visualiza en la captura de pantalla, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues informo sobre sus atribuciones que tiene la Dirección General de Derechos Humanos para la recepción de quejas sobre presuntas violaciones de derechos humanos, le hizo del conocimiento que su solicitud no correspondía al ejercicio de derechos ARCO, sin embargo a pesar de ello, le dio tramite a su solicitud y le informo a manera de garantizar su derecho el estatus de las quejas que ha presentado, lo anterior derivado de su inconformidad y de la audiencia de conciliación que se llevo a cabo el 12 de abril de 2024, en el que el recurrente expresaba el motivo de su solicitud y lo que pretendía obtener de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía siendo la opinión a las manifestaciones que hacían referencia en el oficio 314/FITLP/OIP/388/11/2023, en ese sentido se le explico que no se encuentra dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección General de Derechos Humanos el emitir opiniones respecto de situaciones en particular y se considera que el sujeto obligado explico el alcance que tiene una solicitud de derechos ARCO y en que consiste, e informo sobre el estatus de cada queja que la persona solicitante presento.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es infundado.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

Recurso de revisión en materia de en 20
materia de Datos Personales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Recurso de revisión en materia de en 21
materia de Datos Personales.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente.**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 99 fracción I en relación con el artículo 101 fracción IV de la Ley de Datos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

**Recurso de revisión en materia de en 23
materia de Datos Personales.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0038/2024

Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM